

**REGLAMENTO
CONSULTA CIUDADANA
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
31 DE ENERO 2021.**

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se aplicará a la Consulta Ciudadana que el Partido Por la Democracia ha definido para la nominación de su candidato Presidencial. Esta votación será universal, directa, secreta e informada, de quienes tengan derecho a participar en ella en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del presente reglamento, proceso que se llevará a cabo el domingo 31 de enero de 2021.

Artículo 2. Se considerarán como habilitadas para sufragar todas aquellas personas que sean militantes del Partido Por la Democracia y todos aquellos/as ciudadanos/as que se encontraban en el padrón electoral emitido por el Servicio Electoral para la elección Primaria de Gobernadores y Gobernadoras Regionales y Alcaldes y Alcaldesas del pasado 29 de noviembre de 2020.

El Servicio Electoral exceptúa a los afiliados a los Partidos Políticos que no participaron de la elección de Gobernadores y Gobernadoras Regionales y Alcaldes y Alcaldesas del pasado 29 de noviembre de 2020.

Artículo 3. Los registros electorales que se usarán para verificar la consulta ciudadana y conformar el padrón electoral interno que de ellos se deriven, serán aquellos proporcionados por Servicio Electoral.

II. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO, DETERMINACIÓN DE LAS COMUNAS Y DECLARACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 4. Existirá una Comisión Nacional Organizadora, que estará integrada por un representante de cada candidato inscrito según lo señalado en el Cronograma. Esta Comisión tendrá por objetivo implementar y supervisar a nivel nacional la consulta ciudadana.

Del mismo modo, existirá una Comisión Organizadora Regional, integrada por un representante de cada candidato inscrito; y esta, tendrá a cargo la función de dirigir e implementar los comicios dentro del territorio que les corresponda, con la supervisión de la Comisión Organizadora Nacional.

Artículo 5. Existirá una Comisión Organizadora Comunal que tendrá por objetivo velar por el correcto desempeño de la Consulta Ciudadana, como también, el de proponer los nombres de los vocales que estarán en las mesas que se abran en el local de votación.

Artículo 6. Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) integrada por un representante de cada candidato inscrito, el cual tendrá por objetivo calificar y resolver las eventuales controversias en la Consulta Ciudadana que se desarrolle a nivel nacional para la nominación del candidato del Partido Por la Democracia a la Presidencia de la Republica.

Artículo 7. El anuncio de las comunas donde se realizarán consultas ciudadanas se hará el jueves 21 de enero de 2021.

La Inscripción de las candidaturas de los candidatos y candidatas a la Consulta Ciudadana se realizará el martes 05 de enero de 2021.

Artículo 8. Solo se podrá realizar la consulta ciudadana en aquellas comunas, que la Comisión Nacional Organizadora autorice.

III. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LAS CANDIDATURAS EN LAS CEDULAS ELECTORALES.

Artículo 9. La determinación del orden de las candidaturas en la cédula electoral se hará por sorteo público el jueves 14 de enero de 2021.

IV. CÉDULAS ELECTORALES

Artículo 10. La Comisión Organizadora Nacional proporcionará las cédulas electorales, que registrará una numeración correlativa nacional.

Artículo 11. La preferencia se marcará en la cédula electoral cruzando con una raya vertical en la línea horizontal que estará ubicada al lado izquierdo del nombre del candidato, según corresponda.

V. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

Artículo 12. La Comisión Organizadora Nacional determinará el número máximo de mesas receptoras de sufragios y el local de votación por comuna, el cual se informará por los canales oficiales.

Artículo 13. Las Mesas Receptoras de Sufragios estarán integradas hasta por tres vocales designados por la Comisión Organizadora Comunal.

Artículo 14. Las mesas receptoras se instalarán a partir de las 09:00 horas del día de la elección en el local que hubiese sido designado como recinto de votación y funcionarán hasta las 18:00 horas, salvo que hubiese electores presentes sin sufragar y que manifestaren su intención de hacerlo.

En todo caso, ninguna mesa podrá constituirse con posterioridad a las 12:00 horas del día de la elección.

Artículo 15. Los/as vocales de mesa elegirán, de entre ellos/as, a quienes desempeñarán las funciones de Presidente/a y Secretario/a, dejando de ello constancia en las Actas de Constitución de Mesa y Escrutinio.

El/la Presidente/a de mesa deberá velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y tendrá la responsabilidad de entregar los documentos y útiles electorales que señale este reglamento a la Comisión Organizadora Regional.

El/la Secretario/a deberá suscribir las actas y documentos de la mesa, como ministro/a de fe, dejando constancia de la hora de apertura y cierre de la mesa.

Artículo 16. La Mesa receptora de sufragios podrá funcionar con dos de sus integrantes. Si durante el proceso electoral faltaren dos o más vocales designados/as, la Comisión Organizadora Comunal designará reemplazante de entre los/las electores presente de la misma mesa, o de otra mesa que ya hubieren sufragado, y manifiesten su conformidad para cumplir esta función.

Artículo 17. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora Comunal, Regional y Nacional, el informar a los electores, el horario y lugar de funcionamiento de las mesas bajo su responsabilidad.

Artículo 18. Instalada la mesa receptora de sufragios, el/la Presidente/a de la mesa declarará abierta la votación, dejándose constancia de la hora en el acta de Constitución de Mesa y Escrutinio, se firmará ésta por todos los/las vocales y se iniciará la recepción de sufragios.

Artículo 19. Cada elector/a deberá identificarse mediante su cédula nacional de identidad o pasaporte, no siendo válido ningún otro medio de verificación, ni autorización para sufragar. Para el solo efecto de identificar al elector nacional, se aceptarán las cédulas de identidad o pasaportes que hayan vencido a contar del 01 de octubre de 2019. Seguidamente deberá firmar el padrón de votación de la mesa.

Artículo 20. La cédula que recibirá el/la elector/a tendrá numeración correlativa. Dicho número deberá ser anotado por el/la Secretario/a al lado de la firma del elector.

Artículo 21. El/la elector/a permanecerá solo en el espacio o recinto que haga las veces de cámara secreta.

En los casos de personas con discapacidad o movilidad reducida que lo requieran, éstas podrán ser acompañadas o asistidas por la persona que el/la mismo/a elector/a determine, siguiéndose, al efecto las normas respectivas de la Ley N°18.700.

Artículo 22. Una vez que el/la elector/a haya marcado su preferencia, volverá a la mesa donde el/la Presidente/a y el/la Secretario/a verificarán que el número del voto corresponda al anotado anteriormente junto a su firma. Hecha la verificación, se cortará el número, que se guardará en el sobre destinado al efecto, y devolverá la cédula al elector/a para que la introduzca en la urna. Finalizado aquello, se entregará al elector/a su cédula nacional de identidad.

Artículo 23. A las dieciocho horas del día de la elección, y siempre que no hubiere algún/a elector/a que deseara sufragar, el/la presidente/a declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta de Constitución de Mesa y Escrutinio. Si hubiere electores/as con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos/as ellos/as antes de proceder con el cierre de la votación.

VI. DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 24. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora Nacional definir con acuerdo de la Comisión Organizadora Regional respectiva, el lugar en que funcionará el local de votación. Se deberá dar la mayor publicidad posible del acuerdo en el respectivo territorio. Será requisito esencial, procurar un local idóneo y apto para desarrollar la votación y el escrutinio.

Artículo 25. La Comisión Organizadora Regional deberá procurar que el local de votación cumpla con las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria y disponga de un espacio, que proporcione al elector/a las condiciones de privacidad que garanticen el secreto del voto, en lo posible, una cámara secreta.

Artículo 26. Determinados los locales de votación, estos no podrán reconsiderarse ni alterarse, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá solicitarse el cambio de local de votación, lo que será requerido por la Comisión Organizadora Regional respectiva, a más tardar el miércoles 27 de enero de 2021, vía correo electrónico, a la Comisión Organizadora Nacional, quien por la misma vía y en el más breve plazo, deberá expresar su aceptación o rechazo. (consultaciudadappd@ppd.cl)

Aceptada la solicitud de modificación que hace referencia el inciso anterior, tanto la Comisión Organizadora Nacional, Regional y Comunal respectiva deberá dar la más amplia publicidad a esta decisión.

VII. DE LOS ÚTILES ELECTORALES

Artículo 27. Cada mesa receptora de sufragios deberá contar con los siguientes materiales:

- a) Un listado de habilitados para votar, emitido por el Servicio Electoral, ordenada alfabéticamente con los/las afiliados/as habilitados/as para votar en ella, su rol único nacional y número de padrón interno (NP), además de una casilla verificadora para indicar si el elector emitió su sufragio.
- b) Un listado de inhabilitados para votar emitido por el Servicio Electoral
- c) Un Padrón de Votación en donde debe registrarse el NP, el nombre del elector/a, su RUN, el N° de cédula electoral que se le entrega y espacio para estampar su firma
- d) Las cédulas de votación. Su número será determinado por la Comisión Electoral Nacional para cada comuna.
- e) Un acta de constitución de mesa y de escrutinio.
- f) Un acta de observaciones del proceso
- g) Kit sanitario (mascarillas, guantes, alcohol gel) para uso de los/as integrantes de la mesa receptora de sufragios.
- h) Sobres de tamaño adecuado, para la elección, los que se destinarán para:
 - ✓ Votos Válidamente emitidos
 - ✓ Votos Nulos y Blancos
 - ✓ Talones de Votos Emitidos
- i) Un sobre para Acta de Constitución de Mesa y de Escrutinio y el Padrón de votación, que será enviado a la Comisión Organizadora Regional.
- j) Una cinta adhesiva.

- k) 03 Lápiz pasta azul
- l) Cinta demarcatoria
- m) Bolsas de basura

VIII. DEL ESCRUTINIO POR MESAS Y DEVOLUCIÓN DE CÉDULAS Y ÚTILES ELECTORALES

Artículo 28. Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los/as apoderados/as presentes, quienes guardarán silencio y mantendrán distancia de la mesa mientras los vocales practican el escrutinio.

Sólo los/as vocales escrutarán y calificarán los votos. Los/as apoderados/as tendrán derecho a presentar reclamo verbal o por escrito, los que se adjuntarán al Acta de Observaciones del Proceso.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la mesa hubiere recibido la votación.

Artículo 29. El escrutinio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El/a Presidente/a de la mesa contará el número de firmas en el padrón y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas, cifras que el/a Secretario/a anotará en el acta de observaciones del proceso.
- b) Seguidamente, el/a Presidente/a abrirá la urna y separará las cédulas. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el/a presidente/a y el/a secretario/a o por los vocales que señale el/a presidente/a, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el padrón de mesa, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta de Observaciones del Proceso. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.
- c) El/a secretario/a abrirá las cédulas y el/a Presidente/a les dará lectura de viva voz.
- d) El escrutinio continuará sucesivamente con las demás cédulas hasta terminar el proceso, sin que éste pueda suspenderse o interrumpirse.

Artículo 30. Se considera voto válidamente emitido, aquel que marca una preferencia, independiente que contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Será considerado como voto nulo, aquel que registre más de una preferencia que las que se deba emitir.

Será considerado como voto en blanco, aquel que apareciere sin la señal que indique una preferencia por candidato u opción del elector, contenga o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Será considerado como voto objetado, las cédulas en que se ha marcado claramente una preferencia, aunque no necesariamente en la forma correcta señalada en el artículo 11, y las que tengan, además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria.

Artículo 31. Las cédulas que la mesa considere válidos pero objetados, se escutarán y se sumarán a los demás votos válidos de la candidatura, dejando constancia en el acta de observaciones del Proceso de la preferencia que registren y de la marca, accidente o causa por la que se le haya objetado.

Artículo 32. Finalizado el escrutinio, se dará a conocer en voz alta su resultado, registrándose en el acta respectiva en números, conjuntamente con la hora de inicio y de término de los mismos, debiendo ser firmada por todos/as los/as integrantes de la mesa.

Artículo 33. La Comisión Organizadora Regional deberá remitir cada una de las actas originales y el Padrón de firmas que contiene el resultado del escrutinio a la Comisión Organizadora Nacional. Esto debe ser enviado el lunes 01 de febrero de 2021 por Chilexpress a nombre de Jorge Valle Hernández, Teléfono +56 9 8293 2565, oficina Brasil 641, Santiago Centro, e indicar si es pagado o por pagar, además de enviar por foto el voucher respectivo para hacer el respectivo seguimiento.

Artículo 34. Concluido los procedimientos señalados en el artículo anterior, se guardarán las cédulas en los sobres que correspondan de acuerdo con el artículo 27 de este

reglamento. Estos se cerrarán, sellarán, y firmarán por los/as miembros de la mesa, por el lado correspondiente al cierre, y se anotará claramente la procedencia del sobre.

Todos los útiles electorales utilizados y los no utilizados quedarán en custodia de la Comisión Organizadora Comunal para su posterior despacho a la Comisión Organizadora Nacional bajo responsabilidad de la Comisión Organizadora Regional en un plazo máximo de 24 hrs.

Artículo 35. Una vez terminado el escrutinio, la Comisión Organizadora Nacional, procederá a informar los resultados provisorios a las 21 hrs. del día de la Consulta Ciudadana.

IX. DE LA CALIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 36. El TRICEL Nacional se constituirá en sesión, a fin de conocer de los resultados de las votaciones, y deberá mantenerse sesionando los dos días siguientes hasta terminar el proceso de escrutinio de las Actas, procediendo a la proclamación de la candidatura que hubiere resultado electa.

Artículo 37. En caso de impugnaciones de la elección, el TRICEL Nacional revisará el proceso en base a los datos contenidos en las Actas de Escrutinio.

Artículo 38. La sentencia de proclamación del candidato Ganador no excederá al 02 de febrero 2020.

**COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL
CONSULTA CIUDADANA
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA**